

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN-2019-0199

CTE: ANA ISABEL QUIROZ DE QUIROZ

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

### ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 26 de marzo de 2019, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante ANA ISABEL QUIROZ DE QUIROZ, fallecida el 13 de septiembre de 2018, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como herederas a ALIS DEL CARMEN QUIROZ y FLOR CECILIA QUIROZ QUIROZ en calidad de herederas, hijas de la causante quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 04 de marzo de 2020, se reconoció a LIRIA QUIROZ QUIROZ y ANA DE DIOS QUIROZ QUIROZ, como herederas de la causante en su calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2021, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada y se designó como partidor al auxiliar de la justicia relacionado en la diligencia adelantada, y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley manifestando únicamente conformidad a la rehechura, por lo que se encuentra para proveer sobre la partición.

### CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni

procesal en la materia, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

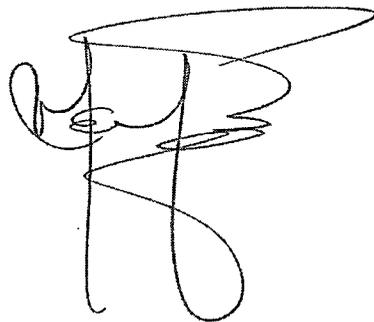
**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante ANA ISABEL QUIROZ DE QUIROZ.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 29 de la ciudad.

**CUARTO:** En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written in a cursive style.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**